INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el señor **WALTER QUINTERO JIMENEZ** en contra de **LABORATORIOS BAXTER S.A y COLABORAMOS MAG S.A.S,** radicado con el numero **2016-430.** Informándole que las partes, presentan memorial, mediante el cual manifiesta su voluntad de **DESISTIR** de la demanda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3957

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, encuentra el juzgado que a través de memorial allegado el día 21 de octubre de 2022, el apoderado judicial de **LABORATORIOS BAXTER S.A**, presenta memorial de desistimiento, suscrito por el demandante, su apoderado judicial y los dos demandados.

Corrobora el despacho **memorial de desistimiento**, debidamente suscrito y autenticado por las partes; **WALTER QUINTERO JIMENEZ** como demandante**, DOCTOR ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA** como apoderado judicial del demandante, **DOCTOR CARLOS IZQUIERDO** como apoderado judicial de la demandada COLABORAMOS MAG S.A.S y **DOCTOR ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** como apodero judicial de la demandada LABORATORIOS BAXTER S.A, este último si bien no firma el documento, se perfecciona su voluntad, al ser quien remite desde su correo personal la solicitud de desistimiento coadyuvado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, disposición que en su parte pertinente expone;

> ***"Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."***.

Debe indicar el juzgado, siendo consecuente con la disposición en comento, que no existe impedimento para acceder a lo que en debida forma se solicita por las partes a través de sus apoderados, por lo que se dará por terminado el presente proceso instaurado por **WALTER QUINTERO JIMENEZ** en contra de **LABORATORIOS BAXTER S.A y COLABORAMOS MAG S.A.S,** sin imponer condena en costas, al estar coadyuvado el desistimiento.

Por lo anterior el despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por las partes, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto en contra de **WALTER QUINTERO JIMENEZ** en contra de **LABORATORIOS BAXTER S.A y COLABORAMOS MAG S.A.S,** de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: SIN COSTAS en la instancia.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

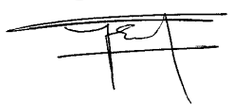

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

EL JUEZ

INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-419,** para informarle que, la Curadora Ad Litem de la señora DARLY CARABALI HERNADEZ presentó memorial. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Santiago de Cali, agosto 19 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho revisa el memorial presentado por la curadora de la señora DARLY CARABALI HERNADEZ, manifiesta que en conversación sostenida con la SEÑORA DARLY CARABALI, le comenta que un oficio impetrado con la demanda es falso, pues manifiesta que nunca se ha otorgado este oficio y que esa no es la firma de ella. Por lo que se pone en conocimiento de las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes, lo manifestado por la señora DARLY CARABALI HERNANDEZ, a la Curadora Ad Litem, ANA BEIBA CASTRO, en la que le comenta que un oficio impetrado con la demanda es falso, pues manifiesta que nunca se ha otorgado este oficio y que esa no es la firma de ella.

Se anexa memorial allegado 40MemorialCuradora .pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MORILLO HINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR MEDIO DEL PRESENTE.

AVISA

A LAS PARTES E INTERESADOS EN GENERAL que en los **Procesos ORDINARIOS LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que se enlistan a continuación; se fijó fecha y hora donde se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento adjuntando el **link para el acceso a la diligencia programada**:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	LINK DE AUDIENCIA
2021-507	BRIGITH MUNIVE PEREZ	DUMIAN MEDICAL S.A.S.	**Lunes 12 de diciembre del 2022 A LAS 08:30 A.M.**	**https://call.lifesizecloud.com/16231210**

El presente aviso se Fija hoy **04 de noviembre de 2022.**

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

Proyectado: Carlos Palacios

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL,** promovido por **PRODUVARIOS S.A EN REORGANIZACION** contra **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR,** radicado bajo el Numero **2021-432.** Para informarle que, en la presente acción, se encuentra debidamente notificado el demandado, por lo que esa pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TREE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3955

Realizadas las debidas notificaciones por parte del despacho y conforme el expediente digital, se tiene que el demandado **HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR**, se encuentra debidamente notificado dentro del proceso.

Así mismo, se notificará de la audiencia pública convocada a la organización sindical **"SINTRAINCAPLA Subdirectiva Yumbo"** al ser esta la organización a la cual se encuentra afiliado el demandado, esto mediante comunicación física y electrónica, a fin de que se haga presente en la fecha y hora fijada.

Teniendo en cuenta que no existen notificaciones pendientes de surtirse en la presente Litis, se fijará la fecha respectiva para la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera

presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

De conformidad con lo anterior, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la diligencia que trata el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., el día **MIERCOLES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

SEGUNDO: ENVIAR por los medios disponibles el presente auto, así como el auto admisorio de la demanda a todas las partes, incluida la organización sindical **"SINTRAINCAPLA Subdirectiva Yumbo".**

TERCERO: REQUERIR a la organización sindical **SINTRAINCAPLA Subdirectiva Yumbo",** a fin de que se haga presente en la audiencia convocada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/16218157

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez

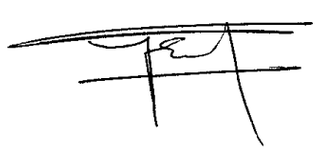

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Luisa Suarez